

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3889
Rad. 035-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 17 DE JULIO DE 2017, notificada por estados el 19 DE JULIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra LOGISTIC WORLD TRANSPORT S.A., JUAN CARLOS PERDOMO UHLI, RODRIGO GIRALDO MEJIA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI DE CALI dentro del proceso adelantado por CARGA DIRECTA OTM S.A. contra LOGISTIC WORLD TRANSPORT S.A, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 035-2010-00031-00
Auto Interlocutorio. No. 3888

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 17 DE JULIO DE 2017, notificada por estados el 19 DE JULIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COVINOC S.A. contra JAMES FALLA ROJAS en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3914
Rad. 035-2012-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377951	13/06/2019	\$ 144.650,00
469030002388348	05/07/2019	\$ 144.650,00
Total Valor		\$ 289.300,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3903
Rad. 005-2015-00455-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002217807	30/05/2018	\$ 435.146,00
469030002232491	03/07/2018	\$ 580.270,00
469030002247318	02/08/2018	\$ 459.340,00
469030002259161	04/09/2018	\$ 459.340,00
469030002273478	16/10/2018	\$ 459.340,00
469030002284026	07/11/2018	\$ 459.340,00
469030002295930	30/11/2018	\$ 459.340,00
469030002310312	03/01/2019	\$ 459.340,00
469030002321991	04/02/2019	\$ 459.340,00
469030002335557	04/03/2019	\$ 459.340,00
469030002350359	04/04/2019	\$ 438.019,00
469030002373362	05/06/2019	\$ 459.340,00
469030002390914	11/07/2019	\$ 469.909,00
Total Valor		\$ 6.057.404,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3877
Rad. 034-2012-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001912175	03/08/2016	\$ 385.056,00	469030002066500	13/07/2017	\$ 407.197,00
469030001924540	01/09/2016	\$ 385.056,00	469030002076573	02/08/2017	\$ 407.197,00
469030001942952	12/10/2016	\$ 385.056,00	469030002096094	07/09/2017	\$ 407.197,00
469030001949646	28/10/2016	\$ 385.056,00	469030002108880	04/10/2017	\$ 407.197,00
469030001976660	27/12/2016	\$ 437.564,00	469030002120581	31/10/2017	\$ 407.197,00
469030001979884	03/01/2017	\$ 385.056,00	469030002136242	29/11/2017	\$ 407.197,00
469030001982782	11/01/2017	\$ 385.056,00	469030002145741	14/12/2017	\$ 462.724,00
469030001991114	31/01/2017	\$ 407.197,00	469030002152621	04/01/2018	\$ 407.197,00
469030002006880	03/03/2017	\$ 407.197,00	469030002168641	09/02/2018	\$ 423.851,00
469030002020348	04/04/2017	\$ 407.197,00	469030002181349	08/03/2018	\$ 423.851,00
469030002032940	04/05/2017	\$ 407.197,00	469030002190571	04/04/2018	\$ 423.851,00
469030002051469	12/06/2017	\$ 407.197,00		Total Valor	\$ 9.831.265,00
469030002052889	15/06/2017	\$ 462.724,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3893
Rad. 008-2017-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002307743	24/12/2018	\$ 80.142,00
469030002314899	17/01/2019	\$ 130.349,00
469030002329450	19/02/2019	\$ 70.389,00
469030002343793	22/03/2019	\$ 144.457,00
469030002351868	08/04/2019	\$ 131.807,00
469030002366593	22/05/2019	\$ 78.291,00
469030002380818	21/06/2019	\$ 76.409,00
Total Valor		\$ 711.844,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

#1
2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3900
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Frente a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora de pago de depósitos judiciales, una vez ejecutoriado se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto ingresar a despacho para resolver sobre el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3878
Rad. 029-2008-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

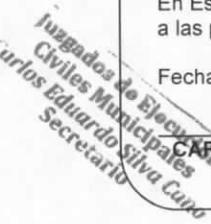
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Superintendencia de Sociedades de Cali solicita copia íntegra del presente proceso y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali pone en conocimiento la existencia de proceso de reorganización. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 3876
Rad. 003-2014-00598-00

Dentro del presente proceso, la Superintendencia de Sociedades de Cali solicita copia íntegra del presente proceso que adelanta REFINANCIA S.A.S. contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY, radicación 003-2014-00598-00, por ser procedente este despacho ordenará la expedición de las respectivas copias solicitadas y su envío.

Ahora bien el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali pone en conocimiento la existencia del proceso de reorganización adelantado por la señora MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY, en relación al bien inmueble que dicho juzgado dejó a nuestra disposición por remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

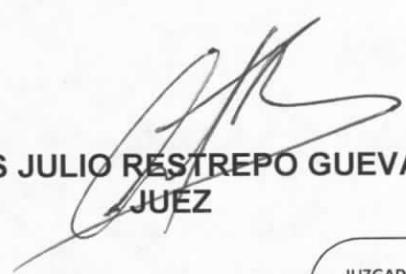
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia íntegra del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades de Cali, trámite de reorganización rad. 2019-03-010848.

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

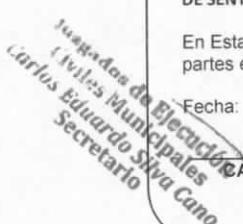
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3890
Rad. 001-2009-00424-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales y solicita oficiar al pagador a fin de que realice los descuentos a favor de este despacho. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3892
Rad. 010-2014-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales y solicita oficiar al pagador a fin de que realice los descuentos a favor de este despacho, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

conforme a lo solicitado librese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada **JUAN CARLOS VARGAS B** en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el oficio dirigido al pagador de la RAMA JUDICIAL, informando lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3891
Rad. 001-2009-00522-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que realizo la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3833
Rad. 017-2017-00657-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3913
Rad. 014-2016-00635-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

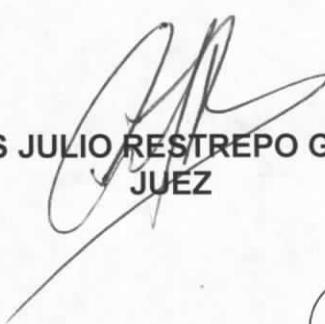
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO el apoderado judicial de la parte actora DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3913
Rad. 004-2016-00581-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

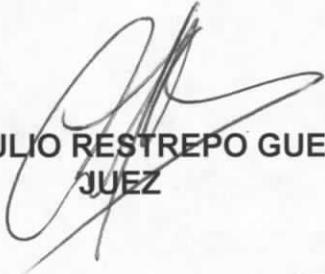
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3912
Rad. 012-2015-00524-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. YELI YULIZZA CHAVERRA BLANDON, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

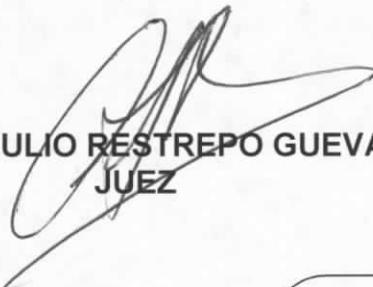
El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora DRA. YELI YULIZZA CHAVERRA BLANDON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3901
Rad. 034-2010-00816-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora DRA. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3889
Rad. 030-2009-00081-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora DRA. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3899
Rad. 031-2012-00399-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

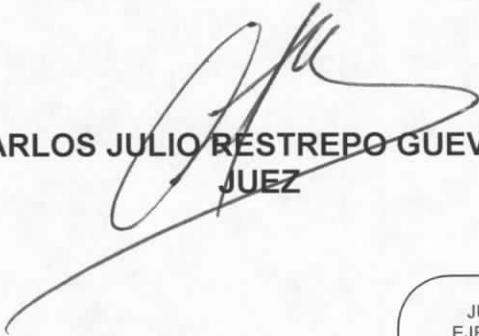
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora DRA. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador0

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3910
Rad. 035-2010-00134-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.170) \$7.992.167 y costas (fl. 48) \$574.198 cuya suma asciende a \$8.566.365; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la **CUENTA ÚNICA** hasta el valor del crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A., identificada con Nit. 811.022.688-3, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.879, los títulos judiciales por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 7.871.853.00., los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002378939	17/06/2019	\$ 161.071,00	469030002378962	17/06/2019	\$ 198.075,00
469030002378940	17/06/2019	\$ 164.298,00	469030002378963	17/06/2019	\$ 198.075,00
469030002378941	17/06/2019	\$ 164.298,00	469030002378964	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378942	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378965	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378943	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378966	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378944	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378967	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378945	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378969	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378946	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378972	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378947	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378975	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378948	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378978	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378949	17/06/2019	\$ 187.326,00	469030002378983	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378950	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002378986	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378951	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002378995	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378952	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002378998	17/06/2019	\$ 206.174,00
469030002378953	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002379004	17/06/2019	\$ 206.518,00
469030002378954	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002379012	17/06/2019	\$ 206.518,00
469030002378955	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002379022	17/06/2019	\$ 206.518,00
469030002378956	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002379028	17/06/2019	\$ 206.518,00
469030002378957	17/06/2019	\$ 198.075,00	469030002379033	17/06/2019	\$ 206.518,00
469030002378959	17/06/2019	\$ 198.075,00		Total Valor	\$ 7.871.853,00
469030002378961	17/06/2019	\$ 198.075,00			

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3908
Rad. 023-2016-00225-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

En virtud de la solicitud de la parte demandante señor JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.719.418, los títulos judiciales por valor de **PESOS M/CTE \$ 2.687.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002253230	17/08/2018	\$ 2.687.000,00

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3877
Rad. 030-2008-00510-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.108) \$5.743.541y se han realizado abonos por valor de \$2.632.008.80, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.692.546.00.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369181	28/05/2019	\$ 539.642,00
469030002382814	26/06/2019	\$ 539.642,00
469030002383504	26/06/2019	\$ 613.262,00
Total		\$ 1.692.546,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3907
Rad. 030-2013-00592-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.558.869, \$613.271 y \$510.970; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$ 898.580.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002337302	06/03/2019	\$ 179.716,00
469030002347491	29/03/2019	\$ 179.716,00
469030002359540	02/05/2019	\$ 179.716,00
469030002378023	13/06/2019	\$ 179.716,00
469030002388429	05/07/2019	\$ 179.716,00
Total Valor		\$ 898.580,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3882
Rad. 028-2016-00740-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

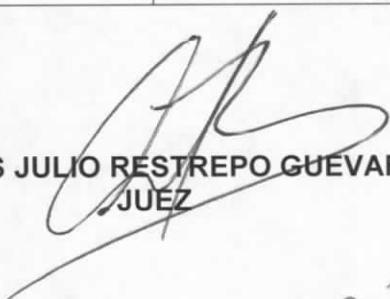
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 55) \$29.985.304 y costas (fl 40) \$1.440.400.00 cuya suma asciende a \$31.425.704, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 2.909.931.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183347	15/03/2018	\$ 152.667,00	469030002183353	15/03/2018	\$ 270.198,00
469030002183348	15/03/2018	\$ 241.053,00	469030002183354	15/03/2018	\$ 270.198,00
469030002183349	15/03/2018	\$ 241.053,00	469030002183355	15/03/2018	\$ 270.198,00
469030002183350	15/03/2018	\$ 241.053,00	469030002183356	15/03/2018	\$ 270.198,00
469030002183351	15/03/2018	\$ 241.053,00	469030002183357	15/03/2018	\$ 270.163,00
469030002183352	15/03/2018	\$ 398.181,00	469030002183358	15/03/2018	\$ 43.916,00
TOTAL			\$ 2.909.931,00		

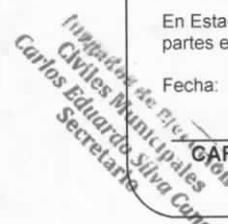
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3883
Rad. 014-2016-00399-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 64) \$1.662.454, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$987.105.58.**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002315691	21/01/2019	\$ 498.211,00
469030002323490	06/02/2019	\$ 209.211,58
469030002329818	19/02/2019	\$ 279.683,00
TOTAL		\$ 987.105,58

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3884
Rad. 026-2016-00375-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 77) \$2.675.682 y costas (fl 48) \$293.000.00 cuya suma asciende a \$2.968.682, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDID CASTAÑEDA ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.905, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 2.909.931.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002107791	03/10/2017	\$ 76.288,00	469030002107797	03/10/2017	\$ 86.442,00
469030002107792	03/10/2017	\$ 106.802,00	469030002107798	03/10/2017	\$ 86.442,00
469030002107793	03/10/2017	\$ 45.773,00	469030002107800	03/10/2017	\$ 76.272,00
469030002107794	03/10/2017	\$ 76.288,00	469030002107801	03/10/2017	\$ 76.272,00
469030002107795	03/10/2017	\$ 76.288,00	469030002107802	03/10/2017	\$ 5.085,00
469030002107796	03/10/2017	\$ 66.634,00	TOTAL		\$ 778.586,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3885
Rad. 019-2015-00917-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 58) \$3.441.568 y costas (fl 58) \$364.592.00 cuya suma asciende a \$3.806.160, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSER COLOMBIA”**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$3.806.160.00**. Así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$3.787.406.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366292	22/05/2019	\$ 135.733,00	469030002366342	22/05/2019	\$ 352.671,00
469030002366311	22/05/2019	\$ 126.081,00	469030002366353	22/05/2019	\$ 352.671,00
469030002366313	22/05/2019	\$ 126.081,00	469030002366354	22/05/2019	\$ 352.671,00
469030002366314	22/05/2019	\$ 126.081,00	469030002366355	22/05/2019	\$ 352.671,00
469030002366315	22/05/2019	\$ 126.081,00	469030002366358	22/05/2019	\$ 352.671,00
469030002366316	22/05/2019	\$ 269.052,00	469030002366360	22/05/2019	\$ 343.966,00
469030002366340	22/05/2019	\$ 770.976,00	TOTAL		\$ 3.787.406,00

- Fraccionar el título No. 469030002366361 por valor de \$ 343.966,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$18.754.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366361	22/05/2019	\$ 343.966,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$18.754.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$325.212.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE \$18.754.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA"**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2015-00917-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3878
Rad. 021-2015-00159 -00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 20) \$6.028.010 y costas (fl 14) \$137.700.00 cuya suma asciende a \$6.165.710.00 y se han entregado títulos por valor de \$1.151.096, \$908.760, \$1.090.512 y \$848.176, para un total de \$3.150.368, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE HERNEN GOMEZ GOMEZ**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.087, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHO PESOS M/CTE \$ 727.008.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002372037	04/06/2019	\$ 121.168,00
469030002372038	04/06/2019	\$ 121.168,00
469030002372039	04/06/2019	\$ 121.168,00
469030002372040	04/06/2019	\$ 121.168,00
469030002372041	04/06/2019	\$ 121.168,00
469030002372042	04/06/2019	\$ 121.168,00
Total		\$ 727.008,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Instituto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3880
Rad. 004-2018-00079-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 84) \$884.531.00 y costas (fl. 69) \$70.000.00 cuya suma asciende a \$954.531.00. Razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **TMV MONTACARGAS DEL VALLE S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.256, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 954.531.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$671.726.50 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002322954	05/02/2019	\$ 671.726,50

- Fraccionar el título No. 469030002322953 por valor de \$ 330.273,50, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$282.804.50, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002322953	05/02/2019	\$ 330.273,50
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$282.804,50
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$47.469,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUENCIENTA CENTAVOS M/CTE \$282.804.50.** a la parte demandante **TMV MONTACARGAS DEL VALLE S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.256.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2018-00079-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3879
Rad. 031-2016-00310-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 32) \$6.150.097.00 y costas (fl. 27) \$419.000.00 cuya suma asciende a \$6.569.097.00, y se han realizado abonos por valor de \$5.223.430. Razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GUSTAVO CAMACHO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JUAN CARLOS MENDOZA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.846, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE \$ 1.345.667.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.294.083.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379092	17/06/2019	\$ 277.881,00
469030002379096	17/06/2019	\$ 338.734,00
469030002379098	17/06/2019	\$ 338.734,00
469030002379099	17/06/2019	\$ 338.734,00
Total		\$ 1.294.083,00

- Fraccionar el título No. 469030002379101 por valor de \$ 338.734,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$51.584.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379101	17/06/2019	\$ 338.734,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$51.584.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$287.150.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$51.584.00.** a la parte demandante **GUSTAVO CAMACHO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. JUAN CARLOS MENDOZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.846.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2016-00310-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3904
Rad. 018-2017-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 53) \$15.581.814.00 y costas (fl 42) \$598.000.00 cuya suma asciende a \$16.179.814.00, y se han realizado abonos por la suma de 1.128.872.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ELBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 686.792.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379153	17/06/2019	\$ 74.770,00
469030002379154	17/06/2019	\$ 67.314,00
469030002379155	17/06/2019	\$ 73.969,00
469030002379156	17/06/2019	\$ 30.565,00
469030002379157	17/06/2019	\$ 69.652,00
469030002379158	17/06/2019	\$ 148.371,00
469030002379160	17/06/2019	\$ 124.839,00
469030002379161	17/06/2019	\$ 97.312,00
Total Valor		\$ 686.792,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juanales de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3878
Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 77) \$16.861.177.00 y costas (fl 69) \$822.072 cuya suma asciende a \$17.683.249.00, y se han pagado títulos por el valor de **\$8.902.253** así: (88) \$1.530.320, (97) \$ 1.246.996, (104) \$ 1.400.000, (123) \$ 700.000, (147) \$1.295.118, (157) \$2.729.819, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH GONZALEZ MONTERO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.086, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 880.392.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002347841	01/04/2019	\$ 220.098,00
469030002347842	01/04/2019	\$ 220.098,00
469030002347843	01/04/2019	\$ 220.098,00
469030002347844	01/04/2019	\$ 220.098,00
Total		\$ 880.392,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3905
Rad. 007-2016-00655-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$3.450.594 y costas (fl. 32) \$223.850 cuya suma asciende a \$3.674.444, se han realizado abonos por valor de \$638.517, \$1.298.232 y \$354.040 para un total de \$2.290.789, quedando un saldo pendiente de \$1.383.655; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.383.655.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.365.306.00 representado en los siguientes depósitos:

469030002367472	27/05/2019	\$162.279,00
469030002367473	27/05/2019	\$171.861,00
469030002367474	27/05/2019	\$171.861,00
469030002367476	27/05/2019	\$171.861,00
469030002367477	27/05/2019	\$171.861,00
469030002367478	27/05/2019	\$171.861,00
469030002367479	27/05/2019	\$171.861,00
469030002367480	27/05/2019	\$171.861,00
TOTAL		\$1.365.306,00

- Fraccionar el título No. 469030002367481 por valor de \$171.861,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$18.349, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002367481	29/08/2018	\$171.861,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$18.349.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$153.512.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$18.349.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2016-00655-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3906
Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$17.232.712.00 y costas (fl. 32) \$1.206.272.00 cuya suma asciende a \$18.438.984.00, y se han realizado abonos por un valor de \$9.754.256.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEIS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 6.304.931.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOHN HAROLD SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.625, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$ 6.304.931.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002223368	12/06/2018	\$533.249,00
469030002233093	04/07/2018	\$619.231,00
469030002247805	03/08/2018	\$353.117,00
469030002258401	03/09/2018	\$273.372,00
469030002269334	03/10/2018	\$304.105,00
469030002281296	01/11/2018	\$996.055,00
469030002310430	03/01/2019	\$1.055.901,00
469030002321404	01/02/2019	\$290.688,00
469030002336179	05/03/2019	\$293.928,00
469030002349575	03/04/2019	\$366.224,00
469030002360794	06/05/2019	\$358.049,00
469030002374276	06/06/2019	\$474.982,00
469030002386852	04/07/2019	\$386.030,00
TOTAL		\$6.304.931,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3882
Rad. 020-2017-00772-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

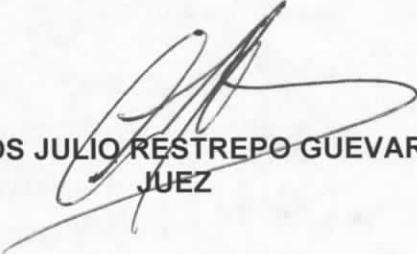
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$61.213.500 y costas (fl. 38) \$3.020.000 cuya suma asciende a \$64.233.500.00, y se han realizado abonos por valor de \$ 5.601.381; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.902.345.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002345424	27/03/2019	\$ 980.469,00
469030002357738	26/04/2019	\$ 980.469,00
469030002368538	28/05/2019	\$ 980.469,00
469030002382083	26/06/2019	\$ 1.960.938,00
Total		\$ 4.902.345,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3881
Rad. 021-2016-00441-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 78) \$14.804.359 y costas (fl 67) \$622.900.00 cuya suma asciende a \$15.427.259, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE 8.463.316.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250132	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002250163	09/08/2018	\$ 343.721,00
469030002250133	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002250164	09/08/2018	\$ 343.721,00
469030002250134	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368040	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250135	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368041	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250136	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368042	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250137	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368043	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250138	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368044	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250139	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368045	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250157	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368046	28/05/2019	\$ 343.721,00
469030002250158	09/08/2018	\$ 324.559,00	469030002368047	28/05/2019	\$ 364.358,00
469030002250159	09/08/2018	\$ 343.721,00	469030002368048	28/05/2019	\$ 364.358,00
469030002250160	09/08/2018	\$ 343.721,00	469030002368049	28/05/2019	\$ 364.358,00
469030002250162	09/08/2018	\$ 343.721,00	TOTAL		\$ 8.463.316,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve
Auto sustanciación No. 3894
Rad. 023-2017-00435-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.53) \$10.111.869 y costas (fl.30) \$534.000 cuya suma asciende a \$10.645.869; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados cuenta de este despacho, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 4.208.579.72.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDER ALECSO TORRES JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.298.114, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.059.939, los títulos judiciales por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 4.208.579.72**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002309693	28/12/2018	\$ 216.461,54	469030002331695	25/02/2019	\$ 214.320,38
469030002320613	31/01/2019	\$ 207.829,46	469030002331696	25/02/2019	\$ 214.320,38
469030002331686	25/02/2019	\$ 202.332,62	469030002331697	25/02/2019	\$ 214.320,38
469030002331687	25/02/2019	\$ 204.376,35	469030002331698	25/02/2019	\$ 214.320,38
469030002331688	25/02/2019	\$ 196.371,83	469030002334170	28/02/2019	\$ 207.829,46
469030002331689	25/02/2019	\$ 196.371,83	469030002346565	28/03/2019	\$ 207.829,46
469030002331690	25/02/2019	\$ 214.320,38	469030002359036	30/04/2019	\$ 207.829,46
469030002331691	25/02/2019	\$ 214.320,38	469030002371288	30/05/2019	\$ 207.829,46
469030002331692	25/02/2019	\$ 214.320,38	469030002386311	03/07/2019	\$ 224.634,83
469030002331693	25/02/2019	\$ 214.320,38		Total Valor	\$ 4.208.579,72
469030002331694	25/02/2019	\$ 214.320,38			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2017-00435-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3898
Rad. 023-2016-00362-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 61) \$3.201.205.33 y costas (fl 34) \$240.000.00 cuya suma asciende a \$3.441.205.33, y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.004.302.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 1.701.168.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.739.731, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 1.701.168.00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002205378	03/05/2018	\$ 103.124,00	469030002312167	08/01/2019	\$ 103.123,00
469030002220151	05/06/2018	\$ 103.124,00	469030002323655	06/02/2019	\$ 109.311,00
469030002235212	06/07/2018	\$ 103.123,00	469030002337060	06/03/2019	\$ 109.311,00
469030002247790	03/08/2018	\$ 103.124,00	469030002351707	08/04/2019	\$ 109.311,00
469030002260274	06/09/2018	\$ 103.124,00	469030002360658	06/05/2019	\$ 109.311,00
469030002269010	03/10/2018	\$ 103.124,00	469030002373289	05/06/2019	\$ 109.311,00
469030002282828	06/11/2018	\$ 103.124,00	469030002389756	09/07/2019	\$ 109.311,00
469030002298481	05/12/2018	\$ 220.312,00	Total Valor		\$ 1.701.168,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3897
Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 109) \$18.516.264.00, costas por el valor de \$ 2.162.363 (fl. 153) y se han realizado abonos por valor de \$1.433.825, \$5.097.855, \$822.855 y 418.824; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.075.862.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325422	08/02/2019	\$ 195.350,00
469030002337400	06/03/2019	\$ 195.350,00
469030002347588	29/03/2019	\$ 195.350,00
469030002359628	02/05/2019	\$ 195.350,00
469030002378111	13/06/2019	\$ 294.462,00
Total Valor		\$ 1.075.862,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la parte actora presenta contrato de cesión de los derechos del crédito, memorial poder y el juzgado veinticinco civil municipal informa sobre conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3915
Rad. 025-2012-00866-00

Dentro del presente proceso, la apoderada general de la demandante DRA. YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 6.655.567, allega memorial por medio del cual solicita cesión de los derechos del crédito entre el Banco Agrario de Colombia Y Cisa Central de Inversiones S.A., además aporta memorial otorgando poder a la DRA. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con cedula de ciudadanía 16.843.184.

Observa el despacho que el certificado de existencia y representación aportado por las partes cuenta con un tamaño de letra muy reducido y con un grado de visibilidad disminuida, situación que se vuelve desgastante, razón por la que se requerirá a la DRA. YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 6.655.567, para que indique en folio y de ser el caso resalte la ubicación donde conste como representantes legales del Banco Agrario de Colombia Y Cisa Central de Inversiones S.A en aras de una efectiva administración de justicia.

Ahora bien sobre la comunicación que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, informa la conversión de dineros existentes, se agregará y se tendrá en cuenta una vez la parte ejecutante solicite el pago.

En virtud a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DRA. YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 6.655.567, para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3911
Rad. 017-2017-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado solicita la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando en los depósitos judiciales que se relacionaran a continuación en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandada, los depósitos judiciales existentes en la cuenta judicial de este despacho.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 16940292

Nombre JHON EDUAR OTALÓRA

Numero de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	recna Constitución	recna de Pago	Valor
469030002193888	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	11/03/2019	\$ 192.700.00
469030002193889	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	11/03/2019	\$ 566.438.00
469030002193890	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	11/03/2019	\$ 1.474.839.00
469030002193891	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	11/03/2019	\$ 116.884.00
469030002193892	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	11/03/2019	\$ 443.150.00
469030002193900	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	11/03/2019	\$ 385.931.00
Total Valor						\$ 3.179.942.00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON solicita el levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3876
Rad. 007-2018-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita se sirva abstenerse de decretar el embargo solicitado por Bancoomeva o en su defecto levantar la medida de embargo sobre el vehículo de placas HMP-779, en razón a que en un proceso que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal instaurado por el en representación del Banco de Occidente, se solicitó la apropiación del bien dado en garantía conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

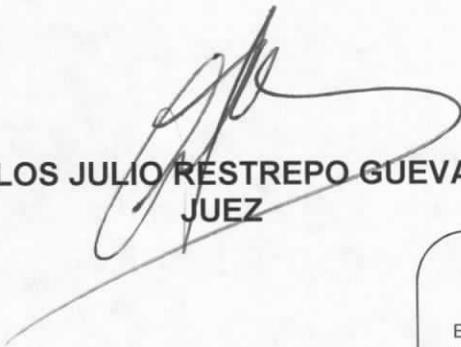
El despacho en vista a que la solicitud elevada por el togado, NO cumple con ninguna de las situaciones preceptuadas en el Art. 597 del C.G.P "levantamiento de embargo" negará la solicitud por no encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando pago depósitos judiciales. Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3895
Rad. 019-2017-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante LUZ MILENA TORRE BANGUERA solicita pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud fue resuelta mediante auto No. 29 de mayo de 2019 visible a folio 89, y se encuentra a la espera que el juzgado de origen realice la respectiva conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 29 de mayo de 2019 visible a folio 89.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Comunicación de Ejecución
Civ. los Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87
44

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando pago depósitos judiciales. Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3896
Rad. 013-2016-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ESTHER CHILITO LASSO solicita pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante conforme al memorial presentado el 27 de febrero de 2019.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud fue resuelta mediante auto No. 18 de marzo de 2019 visible a folio 81, sin embargo se observa a folio 82, que no se ha remitido el oficio que ordena la conversión de los dineros existentes en la cuenta del juzgado de origen.

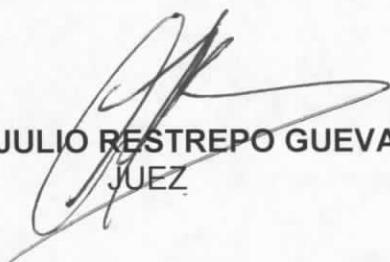
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 18 de marzo de 2019 visible a folio 81.

SEGUNDO: POR SECRETARIA DE MANERA INMEDIATE envíese el oficio 10-00537, mediante el cual solicita conversión de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario